"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFPA.16.5/220-21 000357
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00102-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 24 días del mes de marzo del año 2021, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] ubicado e[redacted] los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----------RESULTANDO----------

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/0102-20.001104** de fecha 23 de noviembre del año 2020, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [redacted] ubicado en [redacted]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. José Ángel Luévanos Raygoza y el L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número **131/2020** de fecha 26 de noviembre del año 2020.

TERCERO.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número **131/2020** de fecha 26 de noviembre del año 2020, se desprende que el inspeccionado [redacted] no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de Impacto Forestal.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2001, y en el

México 2021 Año de la Independencia

acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **131/2020** de fecha 26 de noviembre del año 2020, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 26 de noviembre del 2020, se constituyó personal de esta Procuraduría en e[redacted], quien en relación con el centro inspeccionado dice tener el carácter d[redacted] acreditándolo con su dicho, quien en este acto se identifica con credencial para votar Instituto Federal Electoral [redacted]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/102-20.001104** de fecha 23 de noviembre del año 2020, se procedió a realizar la visita e inspección, al [redacted] ubicado en [redacted] con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en la materia, específicamente para el aprovechamiento forestal maderable realizado al predio en referencia, para lo cual, de manera inicial, deberá presentar la siguiente información:

- **Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento:**
  Presenta el oficio No. SG/130.2.2.2/00479 de fecha 11 de marzo de 2005, en donde la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango le otorga la Autorización de funcionamiento del [redacted] con domicilio conocido en [redacted] Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Almacenamiento Carbonería, Capacidad de almacenamiento 15. Código de identificación: [redacted]

- **Inscripción ante el Registro Forestal Nacional:**
  Presenta el oficio [redacted] de fecha 11 de marzo de 2005, en donde la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango, una vez de haber cumplido con los requisitos solicitados, se hace constar que se encuentra inscrito el [redacted] denominado [redacted] a[redacted].

- **Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas Forestales:**
  No presenta en forma escrita y se encuentra actualizado al mes de noviembre de 2020 para el registro del movimiento de Entradas y Salidas de materias primas forestales, en virtud a que el centro no tiene operación para el periodo inspeccionado.

- **Documentación para Acreditar la Legal Procedencia de las Materias Primas Forestales maderables:**
  No presenta en forma escrita y se encuentra actualizado al mes de noviembre de 2020 para el registro del movimiento de Entradas y Salidas de Materias Primas Forestales, en virtud a que el centro no tiene operación para el periodo inspeccionado.

- **Documentación de entradas de materias primas forestales maderables.** Consistente en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir el 01 de abril de 2020 a la fecha de la presente inspección, el inspeccionado no presenta oficios de validación.

- **Documentación de entradas y de materias primas forestales pendientes por validar.** El inspeccionado NO presenta documentación pendiente por validar.

  Derivado de la visita al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, se tiene, que el mismo no se encuentra en operación, no existe producto o materia prima forestal, no existe personal, equipo, herramienta o maquinaria en el sitio inspeccionado, según señalamiento del inspeccionado se encuentra fuera de operación desde hace ocho años.

II.- Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **131/2020** de fecha 26 de noviembre del año 2020, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a [redacted] los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo con lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y

México 2021 Año de la Independencia

destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

ATENTAMENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Revisión jurídica

Lic. Nancy Oliveros Morales

Subdelegada jurídica

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN DURANGO y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, previa designación mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019.
JLRM/NOM/BANP.

México 2021 Año de la Independencia